

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis .....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis .....	8 »
	Un año.....	16 »

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 83.

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de esta ciudad para que, con sujeción estricta á lo determinado en los artículos 41 y 42 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda emplearse la estricnina en el monte Las Animas y Peñaranda, radicantes en este término municipal, por el rematante del aprovechamiento de la caza del mismo D. Antonio Jodra, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicho monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 11 de Abril de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria se dice á este de la Gobernación, en Real orden fecha 5 de los corrientes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 55 de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921, ordena que los gastos de personal y material de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas sean de cargo de los municipios, salvo los casos que puedan ser cubiertos con recursos propios, á cuyo efecto, donde hubiera Junta, ella formulará anualmente, en tiempo oportuno, el presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente con expresión de los recursos propios con que cuenta para sus atenciones y, en consecuencia, de la cantidad que ha de quedar á cargo del municipio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por mediación de ese Ministerio de su digno cargo, se recuerde á los Gobernadores civiles la obligación en que se hallan de no aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos en que de hecho funcione la repetida Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas si en ellos no figuran las partidas necesarias para el funcionamiento de los referidos organismo conforme á lo preceptuado en el artículo 55 de la nueva ley de Casas baratas.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan en la preinserta, y á fin de que proceda con arreglo al artículo 23 de Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, cuando advierta en los respectivos presupuestos municipales no figuren las partidas necesarias para el cumplimiento del artículo 55 de la nueva ley de Casas baratas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.—P. D. MARIN LAZARO.  
—Señores Gobernadores civiles de las provincias excepto de Vascongadas y de Navarra,  
(Gaceta del día 12 de Abril de 1922.)

#### COMISION PROVINCIAL DE SORIA

##### Anuncio.

Este Cuerpo provincial, en sesión de 12 del corriente, y después de declarar la urgencia del asunto, ha dispuesto que el día 24 del actual, se celebren terceras subastas públicas en la Casa-Palacio de la Diputación, para el suministro á los establecimientos benéficos de la provincia que corren á cargo de la misma, de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios en aquéllos durante el actual año económico de 1922 á 1923, y que no fueron rematados por falta de licitadores en las dos subastas anteriormente celebradas; advirtiéndose, que las que se anuncian habrán de verificarse: la referente al hospicio de Soria á las once de la mañana de dicho día; la del hospital de Soria á las once y media; la del hospicio del Burgo á las doce; la del hospital de la misma villa á las doce y media, y la del hospital de Agreda á las trece, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó señor Diputado provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de otro designado por esta Corporación y ante Notario que dará fé del acto, rigiendo los tipos que al efecto se señalan y con las condiciones y por el plazo fijado en el

pliego inserto en el Boletín oficial número 21, correspondiente al día 17 de Febrero último, y en cuyo acto se procederá con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y su art. 18 por lo que respecta á la fecha y forma de presentación de proposiciones para las referentes al hospicio y hospital de Soria y hospicio del Burgo de Osma, pues las de los demás establecimientos, en razón á su menor importe, se ajustarán á lo establecido en el artículo 17 de la referida Instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Soria 14 de Abril de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.—El Secretario, José Cacho.

##### Artículos á que se refiere el anterior anuncio.

#### Para el hospicio de Soria.

- 30 kilogramos de azúcar dorado claro, á 1'50 pesetas uno, importe 45 id.; 5 por 100, 2'25 idem.
- 16.000 id. de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, á 0'50 pesetas uno, importe 8.000 id.; 5 por 100, 400 id.
- 12.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'20 pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 id.
- 200 id. de sal, á 0'14 pesetas uno, importe 28 id.; 5 por 100, 1'40 id.
- 700 litros de vino común de Aragón, á 0'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.

#### Para el hospital de Soria.

- 500 kilogramos de chocolate, de la mejor clase y elaborado con artículos de superior calidad en el propio establecimiento, á presencia de la Sra. Directora del mismo, á 3 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
- 300 id. de azúcar dorado claro, de buena clase, á 1'50 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.
- 50 id. de bolados, á 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 4.000 id. de carne de carnero churro, á 2'80 pesetas uno, importe 11.200 id.; 5 por 100, 560 idem.
- 300 docenas de huevos, á 2'50 pesetas una, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.
- 2.000 litros de leche de vaca, á 0'80 pesetas uno, importe 1.600 id.; 5 por 100, 80 id.
- 9.000 kilogramos de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, á

- 0 50 pesetas uno, importe 4 500 id.; 5 por 100, 225 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'20 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 300 id. de sal, á 0 14 pesetas uno, importe 42 id.; 5 por 100, 2'10 id.
- 500 sanguijuelas, á 0'50 pesetas una, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 1.000 kilogramos de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreno del país, á 3 pesetas uno, importe 3.000 id.; 5 por 100, 150 id.
- 3 000 litros de vino común de Aragón, á 0'40 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 idem.

**Para el hospicio del Burgo de Osma.**

- 2.000 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'72 pesetas uno, importe 1.440 id.; 5 por 100, 72 id.
- 7.000 id. de carbón mineral, á 0'10 pesetas uno, importe 700 id.; 5 por 100, 35 id.
- 10 hectolitros de guijas gordas y blandas, á 29 pesetas uno, importe 290 id.; 5 por 100, 14'50 idem.
- 16.000 kilogramos de pan de 1.<sup>a</sup>, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 8.800 id.; 5 por 100, 440 id.
- 11.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'17 pesetas uno, importe 1.870 id.; 5 por 100, 93'50 id.

**Para el hospital del Burgo de Osma.**

- 200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'72 pesetas uno, importe 144 id.; 5 por 100, 7'20 id.
- 400 id. de azúcar dorado claro, á 1'60 pesetas uno, importe 640 id.; 5 por 100, 32 id.
- 20 id. de bolados, á 4 pesetas uno, importe 80 id.; 5 por 100, 4 id.
- 20 id. de bizcochos, á 6 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
- 150 docenas de huevos, á 2'50 pesetas una, importe 375 id.; 5 por 100, 18'75 id.
- 1.000 litros de leche de vaca, sin mezcla, á 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
- 5.000 kilogramos de pan de 1.<sup>a</sup>, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 2.750 id.; 5 por 100, 137'50 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'17 pesetas uno, importe 170 id.; 5 por 100, 8'50 idem.

**Para el hospital de Agreda**

- 100 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'80 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
- 200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- 30 id. de azúcar dorado claro, á 1'50 pesetas uno, importe 45 id.; 5 por 100, 2'25 id.
- 5 id. de bolados, á 3 50 pesetas uno, importe 17'50 id.; 5 por 100, 0'87 id.
- 5 id. de bizcochos, á 6 pesetas uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 4.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'22 pesetas uno, importe 880 id.; 5 por 100, 44 id.
- 1.500 id. de carne de carnero churro, á 3'50 pesetas uno, importe 5.250 id.; 5 por 100, 262'50 idem.
- 30 id. de fideos buenos, á una peseta uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.

- 3 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido superior, á 100 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 100 kilogramos de chocolate superior, á 3'50 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 idem.
- 60 docenas de huevos, á 2 50 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7 50 id.
- 200 kilogramos de jabón de 1.<sup>a</sup>, á 1'80 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.
- 200 litros de leche de vaca, á 0'50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
- 3.000 kilogramos de pan de 1.<sup>a</sup>, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'50 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'17 pesetas uno, importe 170 id.; 5 por 100, 8'50 idem.
- 30 id. de pimienta bueno, á 4'50 pesetas uno, importe 135 id.; 5 por 100, 6 75 id.
- 200 id. de sal, á 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 300 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreno del país, á 3 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.
- 600 litros de vino común, á 0 50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

**INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*Circular.*

La Dirección general de primera Enseñanza en el *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública núm. 17, me dice lo que sigue:

«Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, á D. Ramón Ramirez Garcia, Maestro de Moñux.»

Y desconociéndose el paradero del interesado, la Inspección de primera Enseñanza, lo hace público en este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Soria 9 de Abril de 1922.—El Inspector-Jefe, Gervasio Manrique.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*Transportes.—Circular.*

Por la presente circular, se invita para la celebración de conciertos referentes al pago del impuesto de transportes de viajeros y mercancías que han de efectuarse en esta Delegación de Hacienda:

- 1.º Con las empresas de ferrocarriles que perciban por el billete del viajero, en todo el recorrido, un precio que no exceda de dos pesetas.
- 2.º Con las empresas ó dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos de los comprendidos en el tercer párrafo del art. 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, ó viajeros solamente, por carreteras ó caminos ordinarios, ó en el interior de las poblaciones, desde cualquier punto de éstas á las estaciones de ferrocarril ó muelles de embarque y viceversa, sea cualquiera el precio del servicio.
- 3.º Con las empresas ó dueños de diligencias y demás carruajes con motor de sangre que no circulen por carril fijo y que transporten viajeros y efectos ó viajeros solamente, por ca-

rrerías ó caminos ordinarios, en recorridos mayores de 40 kilómetros, sea cualquiera el precio del servicio.

Es necesario que á las instancias, dirigidas al Sr. Delegado de Hacienda solicitando el concierto, se acompañen declaraciones juradas en las que se haga constar el producto íntegro de los billetes de viajeros transportados en el año económico anterior al de la fecha del contrato, y el producto obtenido por el transporte de efectos en igual periodo, siendo indispensable para determinar el precio del concierto en los dos últimos números, si dichas empresas no llevan libros de contabilidad ó no ofrecen las debidas garantías, consignen, en cuanto al impuesto correspondiente á los viajeros, el número total de asientos del carruaje, precio del billete ó servicio en todo el recorrido y viajes que se realicen; y en lo referente á los efectos, la carga máxima que de ellos pueda transportarse, precio en todo el recorrido y viajes que se realicen.

Los dueños ó empresas anteriormente enumerados, están obligados también á presentar en el acto del concierto, el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre.

Soria 8 de Abril de 1922.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Miguel.

**Juzgados de primera instancia.**

**MEDINACELI**

D. Francisco Gonzalez Palomino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado en sumario número veintinueve del año mil novecientos diecisiete, sobre hurto, Juan Casado, que fué empleado mozo guarda aguja en la estación de la vía férrea de Torralba en aquella fecha, y cuyo domicilio actual se ignora, para que se persone en la audiencia de este Juzgado, concediéndole un término de diez días, desde la publicación de éste en los periódicos oficiales, á responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, interesando de las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la practica de gestiones, para la busca de dicho sugeto.

Dado en Medinaceli á cinco de Abril de mil novecientos veintidos.—Francisco Gonzalez, El Secretario, Atanasio Molinero.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.**

*Continuación.*

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

- Sección única de Villar del Ala. votos.
- D. Eugenio del Rio del Campo..... 12
- Matias Hierro del Rio..... 12
- Julian Bartolomé Sanz..... 9
- Anselmo Vera Aceña..... 7
- Tomás Garcia Medina..... 3
- Varios señores á..... 2
- Id. id á..... 1

(Se continuará.)